



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00032 00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS ANTONIO EGEA ELJACH
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA en contra de LUÍS ANTONIO EGEA ELJACH, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P se deberá indicar en el encabezado de la demanda el domicilio del BANCO BBVA COLOMBIA y el nombre e identificación de su representante legal.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando los bienes inmuebles objeto de restitución.
- Conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar el poder con la constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante.

De igual manera se allegará la sustitución del poder por parte del representante legal de LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S.

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 allegando la constancia de remisión de la demanda y sus anexos al demandado.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>022</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>15 de febrero de 2022</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17e3193104cda74a9ee909d91650818a3a33422d2f64993f0d9f2368b57d0d1
Documento generado en 14/02/2022 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>